Chiclayo 29 enero 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000045-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215237281 - 2]

EXPEDIENTE Nº 215237281-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 215237281 -0 de fecha 16 de enero de 2024, presentado por José Luis Alayo Solano, solicitando el registro de nueva organización sindical denominada Sindicato Regional de Trabajadores de Actividad Elaboradora de Bebidas y Afines - SIRTRAAEBA; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se solicitó el registro de nueva organización sindical denominada Sindicato Regional de Trabajadores de Actividad Elaboradora de Bebidas y Afines - SIRTRAAEBA, presentando acta de asamblea de constitución del sindicato, de fecha siete de enero de dos mil veinticuatro, asamblea en la que participaron 48 agremiados;

Que, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000014-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [215237281-1) de fecha 19 de enero de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de 48 personas, señalando que no se ubican afiliados en otra organización sindical; verificándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece "Para constituirse y subsistir los sindicatos deberán afiliar por lo menos a veinte (20) trabajadores tratándose de sindicatos de empresa; o a cincuenta (50) trabajadores tratándose de sindicatos de otra naturaleza"; en el presente caso la denominación de la nueva organización sindical señala que es de "ACTIVIDAD", es decir para constituirse deben contar con 50 afiliados, en el presente caso no se habría cumplido porque se ha constituido con 48 agremiados;

De conformidad con las razones expuestas en el considerando precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva organización sindical denominada Sindicato Regional de Trabajadores de Actividad Elaboradora de Bebidas y Afines - SIRTRAAEBA;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva organización sindical denominada Sindicato Regional de Trabajadores de Actividad Elaboradora de Bebidas y Afines - SIRTRAAEBA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo Nº 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

AUTO DIRECTORAL N° 000045-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215237281 - 2]

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 29/01/2024 - 17:26:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/